NOTIFICACIÓN PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NO. 2026-003

Doctor:
IVÁN DARÍO CHAMORRO
Jefe de la oficina jurídica y de contratación
Instituto de Servicios Varios de Ipiales ISERVI E.S.P.
E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito NOTIFICARLE la designación como supervisor del contrato N° 2026-003 del (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), con la siguiente información:

TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO	2026-003
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	INSTITUTO DE SERVICIOS VARIOS DE IPIALES ISERVI E.S.P.
CONTRATISTA	JORGE ANDRÉS CORAL REVELO
No. CEDULA	C.C 1.085.934.660 DE IPIALES (N)
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS BRINDANDO ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PÚBLICOS VARIOS DE IPIALES – ISERVI E.S.P
VALOR	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) M/CTE
DURACIÓN	EL TÉRMINO DE DURACIÓN ES DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SERÁ HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2026. EL CONTRATO ESTARÁ VIGENTE HASTA SU LIQUIDACIÓN.
SUPERVISOR	JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN ISEVI E.S.P

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. **Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Instituto de Servicios Varios de Ipiales ISERVI E.S.P. con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte del Instituto de Servicios Varios de Ipiales ISERVI E.S.P. teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

2. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía por la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación del Instituto, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá formalizar Acta de Inicio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente que determine el Instituto de Servicios Varios de Ipiales ISERVI E.S.P.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prorrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. Aplicación de manual de supervisión

En su calidad de Supervisor del contrato, se le informa que deberá acatar, aplicar y dar estricto cumplimiento a las obligaciones, funciones, responsabilidades y procedimientos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de ISERVI E.S.P., ejerciendo un control integral, permanente y documentado sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato, garantizando la correcta ejecución del objeto contractual, la adecuada utilización de los recursos públicos, la observancia de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia, así como la oportuna adopción de las actuaciones y medidas que correspondan conforme a dicho Manual y a las disposiciones contractuales aplicables.

5. Liquidación

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, estarán atentos al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Notificada la presente comunicación, se solicita al supervisor llevar a cabo las actividades necesarias para formalizar el Acta de Inicio del Contrato.

CONTRATANTE

FLOR MIREYA SUAREZ REVELO
GERENTE
ISERVI E.S.P

NOTIFICADO

IVAN DARÍO CHAMORRO
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
ISERVI E.S.P.